

Veinte maranceolsi



SIEGLO QVARTO, VEINTE
MARA VEIDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Juan Antonio Cano ^{no} 33. del Rey nro. S. publico del nume
ro y cargo de la Ciudad de Murcia, y de la Sup. Gral. de
Rentas R. y Servicio de millones, y de las Salinas de ella y
Sulmyno; Doy fe. que ante mi oy dia de la fecha Don Alonso
Nauarro, fery. Inero, Abogado de los Reales Consejos, y Pre
sidente de la S. Iglesia Cathedral de Cartagena de Indias, y
en nombre del Consejo, Justicia, y Proximo de la Villa de Bejen
y en virtud de su poder otorgado en ella en dize de Sep. pasado
de proximo ante Joseph. Navarro Balboa, ^{no} 33. del Numero
y Ayuntamiento de ella; otorgo escritura por la qual endho nom,
y de los demas que le subdieren, como tales, y como particulares,
presentando Cez y Cauion de Cato, y que entraran, y pasaran
por ella; hizo obligacion a favor de S. M. y en su Real nombre al de
D. N. Alonso Joseph. de Larrea, Abm. Gral. de las R. Salinas
de la Ciud. y Sulmyno: a que el expresado Consejo, Justicia, y
Proximo sacara del Real Salero de la Villa de Catasparra
Suscintas, cinquenta y dos fanegas, y media de sal, en cada uno
de cinco años quito maxon principio el dia primero de Julio
pasado de proximo. y cumpliran el total de que bendix a demill
setecientos treinta y tres; y la Conduzira a su propia Corta, y
Reparara a proporcion en sus Pesos, Domicilios, para
su abarro, y Consumo, y el demas averis en su ferys discion
yno en dize, y cobrarán, y pagaran su y mporate a precio de
veintey dos Reales la fanega; y adho respecto de quatro en
quatro meses, como S. M. lo tiene mandado; y ligandose
a hazer la primera paga que cumplio en fin de Agosto prox.
pasado por los dos meses corridos hasta el dho de Agosto; y la

